



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 000294 -2009-MPY/A

Yungay, 17 AGO. 2009

VISTO; Expediente N° 4161-2009-MY/TD, Expediente N° 4061-2009-MPY/TD, Acta de Apertura y Otorgamiento de Buena Pro del Proceso AMC N° 030-2009-MPY/CEP, Acta de Sorteo y Otorgamiento de Buena Pro, Informe N° 022-2009-MPY-CEPCASCyO/P, Informe Legal N° 0067-2009-MPY/OAJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo prescrito en el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, modificado mediante Leyes de Reforma Constitucional N° 27680 y 28607 que determina que las municipalidades provinciales y distritales y delegadas conforme a ley, son los órganos de gobierno local, tienen autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y que la autonomía que la constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de Administración, con sujeción al ordenamiento jurídico; concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972.

Que, con fecha 23 de julio del 2009 el Comité Especial Permanente de Contrataciones y Adquisiciones de Servicios, Consultoría y Obras, realiza el acto de Apertura de Sobres y Otorgamiento de la Buena Pro en el Proceso AMC N° 030-2009-MPY/CEP, donde se tubo como resultado un empate de los postores CR Contratistas SA y T&C Tecnología y Construcción SRL con una puntuación de 110.00 cada uno, y en aplicación del artículo 73° del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y por corresponder en este caso, el otorgamiento de la Buena Pro se efectuara a través de sorteo en el mismo acto, para lo cual se cita a los postores para llevar a cavo el acto de sorteo el día 24 de julio del presente año a horas 10:00 a.m.

Que, mediante Expediente N° 4161-2009-MPY/TD, el Representante de la Empresa Tecnología & Construcción SRL solicita la Anulación del sorteo realizado en el proceso de selección AMC N° 030-2009-MPY/CEPSCyO, ya que la notificación para la realización del mismo no se realizo debidamente, en su correo electrónico que indico en el Registro de Participantes, solicitando se realice un nuevo sorteo con una adecuada notificación en salvaguarda del debido proceso conforme al artículo 73° del Decreto Legislativo 1017.

Que, según el Artículo 73° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1017, regula la Solución en caso de empate estableciendo; En el supuesto que dos (2) o más propuestas empaten, el otorgamiento de la Buena Pro se efectuará observando estrictamente el siguiente orden: 1. En Adjudicaciones Directas y Adjudicaciones de Menor Cuantía, a favor de las microempresas y pequeñas empresas integradas por personas con discapacidad o a los consorcios conformados en su totalidad por estas empresas, siempre que acrediten tener tales condiciones de acuerdo con la normativa de la materia; o 2. En Adjudicaciones Directas y Adjudicaciones de Menor Cuantía, a favor de las microempresas y pequeñas empresas o a los consorcios conformados en su totalidad por éstas, siempre que acrediten tener tal condición de acuerdo con la normativa de la materia; o 3. A favor del postor que haya obtenido el mejor puntaje económico, en el caso de bienes u obras; o el mejor puntaje técnico, tratándose de servicios; o 4. A prorrata entre los postores ganadores, de acuerdo con el monto de sus propuestas, siempre que el objeto de la contratación sea divisible y aquellos manifiesten su voluntad de cumplir la parte correspondiente del contrato. Este criterio no será de aplicación para el caso de consultoría en general, consultoría y ejecución de obras; o 5. A través de sorteo en el mismo acto. Cuando el otorgamiento de la Buena Pro se desarrolle en acto privado, la aplicación de los dos últimos criterios de desempate requiere de la citación oportuna a los postores que hayan empatado, pudiendo participar el veedor del Sistema Nacional de Control.

Que, en el presente caso no se ha dado ninguno de los cuatro primeros supuestos por lo que el comité ha optado por el quinto, es decir el sorteo; sin embargo de los antecedentes y del informe emitido por el Comité especial Permanente de Contrataciones y Adquisiciones de Servicios, Consultoría y Obras, la citación se realizo a través del SEACE y para el día siguiente de otorgada la buena Pro, es mas el resultado fue publicado recién a las 21.20 horas de la noche del día 23 de julio del 2009, es decir no existió citación oportuna a los postores que hayan empatado, conforme establece el ultimo párrafo del artículo 73° de la norma antes señalada.

Por otro lado del Acta de de Sorteo y Otorgamiento de la Buena Pro de fecha 24 de julio del 2009, se desprende que el comité considerando que únicamente se ha presentado el representante de la empresa CR Contratistas S.A, no se realizo el acto de sorteo Publico, otorgándole la Buena Pro automáticamente a la empresa que se encontraba presente; en este contexto debemos tener presente que el sorteo convocado en ningún momento se llevo a cavo y se otorgo la buena pro de manera directa, acto totalmente irregular, ya que la norma en ninguna parte señala que se pueda realizar el otorgamiento





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY

de al buena pro en este sentido, señalándose literalmente **A través de sorteo**, es decir la comisión aun con la incomparecencia del postor que no se presento a dicho acto, debió haber realizado el sorteo correspondiente, de lo cual podía dar fe el notario o el veedor por parte del Sistema Nacional de Control, en cumplimiento de la norma.

En este sentido, según el Artículo 58° de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, aplicable al presente caso, señala respecto a la Comparecencia Personal entre otros, 58.1 Las entidades pueden convocar la comparecencia personal a su sede de los administrados sólo cuando así le haya sido facultado expresamente por ley.

Por otro lado el Artículo 59° de la citada ley también establece las Formalidades de la comparecencia, señalando 59.1 El citatorio se rige por el régimen común de la notificación, haciendo constar en ella lo siguiente: El nombre y la dirección del órgano que cita, con identificación de la autoridad requirente; El objeto y asunto de la comparecencia; Los nombres y apellidos del citado; El día y hora en que debe comparecer el citado, que **no puede ser antes del tercer día de recibida la citación**, y, en caso de ser previsible, la duración máxima que demande su presencia. Convencionalmente puede fijarse el día y hora de comparecencia; La disposición legal que faculta al órgano a realizar esta citación y, El apercibimiento, en caso de inasistencia al requerimiento.

59.2 La comparecencia debe ser realizada, en lo posible, de modo compatible con las obligaciones laborales o profesionales de los convocados.

59.3 El citatorio que infringe alguno de los requisitos indicados no surte efecto, ni obliga a su asistencia a los administrados.

Por su parte el Artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado respecto a la Nulidad de los actos derivados de los procesos de selección establece El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declarará nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, **contravengan las normas legales**, contengan un imposible jurídico o prescindan de **las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable**, debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección.

El Titular de la Entidad declarará de oficio la nulidad del proceso de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, sólo hasta antes de la celebración del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación.

En el presente caso en el acto de sorteo consignado en el Acta de Sorteo y Otorgamiento de la Buena Pro de fecha 24 de julio del 2009 y por haberse realizado en contravención de las normas legales prescindiendo de procedimiento y forma prescrita por ley al no haberse realizado la citación de manera oportuna y de la forma prescrita por ley con los plazos mínimos establecidos, por ende el citatorio en el presente caso no surtió efecto y no obligó a los administrados a la concurrencia en el día señalado.

Estando a las consideraciones antes expuestas y conforme a lo establecido por el Inciso 6) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, con las visaciones correspondientes:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR NULO Y SIN EFECTO LEGAL de oficio, el Acto de Sorteo de fecha 24 de julio del 2009, consignada en el Acta de Sorteo y Otorgamiento de la Buena Pro de fecha antes señalada donde se otorga directamente la Buena Pro a la empresas CR. Contratistas SA en el Proceso AMC N° 030-2009-MPY/CEP para la ejecución de la Obra "Mejoramiento y Ampliación del Canal de Irrigación Rosas Uran del Centro Poblado de Musho, Provincia de Yungay - Ancash", por las consideraciones anotadas en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER la realización de un nuevo sorteo para lo cual deberá citarse de manera oportuna y con un plazo prudencial a las empresas que empataron en la calificación, notificándose en sus domicilios señalados para tal fin o a través de sistema electrónico en caso de haberlo requerido por el postor.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER el cumplimiento de la Presente Resolución al Comité Especial Permanente de Contrataciones y Adquisiciones de de Servicios, Consultoría y Obras, Gerencia Municipal, Unidad de Adquisiciones y demás órganos competentes de la Municipalidad Provincial de Yungay

ARTICULO CUARTO.- NOTIFÍQUESE la presente Resolución a la parte interesada, a las áreas correspondientes de la Municipalidad Provincial de Yungay, y su publicación en el SEACE, para su conocimiento y demás fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL - YUNGA -

CICO FERNANDO ALAMO FIGUEROA
ALCALDE